

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor del Ministerio de la Producción**DECRETO SUPREMO
N° 221-2025-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2025, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo Ministerio y las entidades de su Sector o entre estas últimas; las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último; asimismo, el numeral 18.2 del referido artículo, señala que la implementación de las políticas públicas se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio respectivo y de las entidades que pertenezcan a su Sector, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante el Oficio N° 00000826-2025-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Instituto Tecnológico de la Producción, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de la Producción, para financiar la elaboración del estudio de preinversión, a nivel de perfil, del proyecto con Código de Idea N° 377276 "Creación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en Mercado Municipal distrito de Santa Rosa de Loreto de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto", que contribuyen al cumplimiento del Objetivo Estratégico Sectorial (OES) 01 "Elevar los niveles de desarrollo productivo y sostenible de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas" del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Producción al 2030 aprobado por la Resolución Ministerial N° 088-2024-PRODUCE, así como del Lineamiento 4.5 "Implementar medidas de reactivación, con énfasis en los sectores agricultura, producción, turismo, cultura, ambiente y deportes y comunicaciones" del Eje 4 "Reactivación Económica" de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobada con Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, en el marco de lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00000253-2025-PRODUCE/OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del referido Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Instituto Tecnológico de la Producción, a favor del Ministerio de la Producción, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de la Producción, para financiar la elaboración del estudio de preinversión, a nivel de perfil, del proyecto con Código de Idea N° 377276 "Creación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en Mercado Municipal distrito de Santa Rosa de Loreto de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto", en el marco de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Instituto Tecnológico de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	241 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PROYECTO	2607237 : Renovación de sistema de protección contra incendios y sistema de video vigilancia; en el(la) ITP-Sede Callao carretera a Ventanilla km 5.2 distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	400 000,00

TOTAL EGRESOS	400 000,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	038 : Ministerio de la Producción
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de la Producción
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PROYECTO	2001621 : Estudios de pre-inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	400 000,00

TOTAL EGRESOS	400 000,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas



de Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2446785-1

Decreto Supremo que aprueba los procedimientos, mecanismos y otras disposiciones de la Compensación por Tiempo de Servicios, Asignación por Tiempo de Servicios y Subsidio por Luto y Sepelio de los docentes ordinarios de las universidades públicas

DECRETO SUPREMO N° 222-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32091, Ley que incorpora los artículos 96-A, 96-B y 96-C en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de establecer beneficios laborales para el docente ordinario, incorpora la compensación por tiempo de servicios, la asignación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio para los docentes ordinarios de las universidades públicas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32091, establece que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprueba los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la citada Ley;

Que, la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, exceptúa a las universidades públicas de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar el otorgamiento de los beneficios laborales para docentes ordinarios de universidades públicas a que se refieren los artículos 96-A, 96-B y 96-C de la Ley N° 30220 y modificatoria, con cargo a los recursos de sus respectivos presupuestos institucionales. Para dicho fin, las universidades públicas correspondientes, quedan autorizadas a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias, quedando exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 9 y en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 32185, así como del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, a través del Oficio N° 02406-2025-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación, remite la propuesta de Decreto

Supremo que aprueba los procedimientos, mecanismos y otras disposiciones sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, Asignación por Tiempo de Servicios y Subsidio por Luto y Sepelio de los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 32091;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32091 y en la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas;

DECRETA:

Artículo 1.- Compensación por Tiempo de Servicios

Aprobar los procedimientos, mecanismos y disposiciones de la Compensación por Tiempo de Servicios del docente ordinario de la universidad pública, siendo los siguientes:

a) La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, inclusive en el caso de suspensión imperfecta.

b) Para el cómputo de los años de servicio se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) desde su incorporación a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento. En caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente a la misma, los años de servicio se cuentan desde su última reincorporación.

c) El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se realiza de oficio, mediante resolución del órgano competente.

Artículo 2.- Asignación por Tiempo de Servicios

Aprobar los procedimientos, mecanismos y disposiciones de la Asignación por Tiempo de Servicios del docente ordinario de la universidad pública, siendo los siguientes:

a) En el caso de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el monto de la Asignación por Tiempo de Servicios se calcula de manera proporcional a las horas de dedicación y teniendo como base el monto de la remuneración mensual correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.

b) Para el cómputo de los años de servicio se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios desde su incorporación a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento. En caso el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación.

c) El reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios se realiza de oficio, mediante resolución del órgano competente.

Artículo 3.- Subsidio por Luto y Sepelio

Aprobar los procedimientos, mecanismos y disposiciones del Subsidio por Luto y Sepelio del docente ordinario de la universidad pública, siendo los siguientes:

a) Fijar el monto del Subsidio por Luto y Sepelio del docente ordinario de las universidades públicas en la suma de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES).

b) El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario contado desde el día siguiente de presentada la solicitud, en los siguientes casos:

b.1 Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos.

b.2 Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del